

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**101****MADRID NÚMERO 26**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Alonso de Lera, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 221 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eduardo Juan Ortiz Liaudat, contra la empresa “Torres Equipos Medioambiente, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 10 de septiembre de 2012.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Eduardo Juan Ortiz Liaudat, frente a “Torres Equipos Medioambiente, Sociedad Limitada”, por las siguientes cantidades:

Principal: 25.543,83 euros, distribuidos de la siguiente forma:

Indemnización: 11.371,56 euros.

Salarios de tramitación: 14.172,27 euros.

Intereses: 1.532,62 euros.

Costas: 2.554,38 euros.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Torres Equipos Medioambiente, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, publíquese la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días a partir de la notificación de esta resolución, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo manda y firma. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Torres Equipos Medioambiente, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/30.857/12)

